Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

La señora **NANCY SUNCE OYOLA** obrando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra del señor **JUAN CARLOS PERDOMO HURTADO, identificado con la CC No. 7.685.001,** con el fin de que se le ordene pagar la suma de $6.819.859 por concepto de cesantías; la suma de $818.383 por concepto de intereses a las cesantías; la suma de $6.819.859 por concepto de prima de servicios; la suma de $3.409.929 por concepto de vacaciones; la suma de $48.075.434 por concepto de sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990; intereses moratorios a la tasa máxima de interés de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera desde el 1 de enero de 2016 y hasta cuando se demuestre el pago de la totalidad de las prestaciones a que el demandado fue condenado en la sentencia; pagar a favor de la señora NANCY SUNCE OYOLA , el valor del cálculo actuarial que realice la administradora de fondos de pensiones que elija la demandante o a la que esta se encuentre afiliada , teniendo como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente y por el periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2006 al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con la sentencia proferida por el juzgado 29 de junio de 2022.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada , y por tanto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de ejecución de sentencia y, en consecuencia ordenar al demandado **JUAN CARLOS PERDOMO HURTADO, identificado con la CC No. 7.685.001,**, que dentro del término de (10) días

contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor de la señora **NANCY SUNCE OYOLA** las siguientes sumas por conceptos que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de $6.819.859 por concepto de cesantías.
b) Por la suma de $818.383 por concepto de intereses a las cesantías
c) Por la suma de $6.819.859 por concepto de prima de servicios
d) Por la suma de $3.409.929 por concepto de vacaciones
e) Por la suma de $48.075.434 por concepto de sanción del art. 99 Ley 50/90.
f) Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima de interés de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera desde el 1 de enero de 2016, y hasta cuando se demuestre el pago de la totalidad de las prestaciones sociales a que fue condenado en esta demanda y sobre el monto de los emolumentos prestacionales reconocidos.
g) Por concepto del valor del cálculo actuarial que realice la administradora de fondo de pensiones que elija la demandante o a la que esta se encuentre afiliada , teniendo como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente y por el periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2006 al 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación se de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

CUARTO: El abogado GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES, es el apoderado de la demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1º.-Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **JUAN CARLOS PERDOMO HURTADO, identificado con la CC No. 7.685.001** posea en los bancos: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR BANCOLDEX, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS , BANCO POPULAR , BANCAMIA, FINANCIERA JURISCOOP, CREDIFUTURO, y CONFIE, de esta ciudad.

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000),** con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

2º.- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-127968, denunciado como de propiedad del demandado **JUAN CARLOS PERDOMO HURTADO, identificado con la CC No. 7.685.001.**

En consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva , a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del inmueble mencionado.

3º.- Decretar el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, como también de los dineros que reciba por prestación de servicios , contratos, interventorías o convenios de cualquier otro título, que perciba el demandado **JUAN CARLOS PERDOMO HURTADO, identificado con la CC No. 7.685.001,** como empleado de la empresa HOCOL SA sucursal de sociedad extranjera, con domicilio principal en Bogotá.

Líbrense el oficio respectivo, al pagador de esa empresa , limitándose la medida hasta por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000),** con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2019.00221 .00